

GOBIERNO

DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—000—

Circular.

(6)

El gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

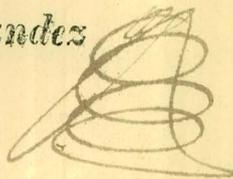
Núm. 41. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas: para declarar el artículo 98 constitucional, y que en todos casos tenga el gobierno espedita la facultad de observar las leyes, decreta por ley constitucional lo que sigue.

Art. Unico. Si dada alguna ley ó decreto cerrare el congreso sus sesiones antes de que se cumplan los diez dias que el artículo 98 de la constitucion concede al gobierno para hacer observaciones, podrá diferirse la sancion y presentar lo que se observe en las inmediatas sesiones, sean ordinarias ó extraordinarias, dando cuenta precisamente al segundo dia de haberse abierto las sesiones.

Comuniquese al poder ejecutivo del estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular.=*José Ignacio Saldaña*, diputado presidente.=*Antonio Canales*, diputado secretario.=*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria noviembre 16 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado.

Francisco Vital Fernandez



José Guadalupe de Samano.
Secretario.

